

# Conflictos socioambientales y defensa del territorio en México

## Socio-environmental conflicts and territory defense in Mexico



Óscar Arnulfo de la Torre de Lara<sup>1</sup>

Data de submissão do artigo: Julho de 2020

Data de aceite do artigo: Setembro de 2020

<sup>1</sup> Doctor en Derechos Humanos y Desarrollo por la Universidad Pablo Olavide, en Sevilla. Ha sido investigador del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispal (CENEJUS) en Aguascalientes, y colaborador de la Clínica de Litigio Estratégico en Derechos Humanos de la maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), donde se ha desempeñado también como profesor desde 2013. De 2014 a la fecha es catedrático en la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA). E-mail: iximkerem@gmail.com

## Introducción

La locución “conflictos socioambientales” sirve para designar a una serie de problemáticas y pugnas que involucran, como su nombre lo indica, a las sociedades humanas y el medio ambiente o el contexto natural en el que habitan o con el que tienen alguna relación económica o simbólica. Parte de una noción de iniquidad y una crítica al modelo de económico que castiga a ciertos grupos de la sociedad que están más expuestos a los riesgos y costos –sin obtener beneficios– de la globalización del modelo de desarrollo capitalista hegemónico, que en los últimos tres siglos, siguiendo la *ley general de la acumulación capitalista* ha revolucionado incesantemente la ciencia y la tecnología para aumentar la extracción de plusvalor mientras concentra y centraliza como nunca antes el capital. Esta ley es expresión de otra ley más profunda que opera en el plano de la producción; la ley del proceso de subsunción formal y real del proceso de trabajo bajo el capital; que busca alinear bajo la dictadura implacable del capital el proceso de trabajo, el desarrollo de la técnica y la ciencia, y sostiene una guerra permanente contra los pueblos indígenas y campesinos para ampliar sus límites geográficos en un proceso de colonización de nuevos territorios.<sup>2</sup>

Para comprender a cabalidad el alcance del concepto es necesario ligar la noción conflicto ambiental con el de conflicto social. Como explican Darcy Tetrault (*et. al.*), “no es redundante incluir el prefijo socio en el término conflicto socioambiental, pues no puede haber un conflicto o un movimiento sin sujetos sociales”. Sin embargo –aclaran los autores– esta redundancia vale la pena porque enfatiza la dimensión social de los problemas ambientales, una dimensión con frecuencia relegada a segundo plano por los optimistas tecnológicos, que creen que estos problemas se resuelven mediante una salida tecnológica (*technological fix*), por lo general proporcionada por los líderes del sector privado con la

<sup>2</sup> Vease: Barreda Marín, Andrés, “Anatomía de la decadencia de la relación capitalista entre la sociedad y la naturaleza”, en Barreda Marín, Andrés et. al. (Coords.), *Economía política de la devastación ambiental y conflictos socioambientales en México*, Itaca-FE-UNAM, México, 2019.

colaboración del Estado. A diferencia de esta visión tecnocrática, es necesario superar los complejos e interrelacionados problemas de degradación ambiental, pobreza y desigualdad y colocar la dimensión social en el centro del análisis y las soluciones. En otras palabras, se requieren cambios estructurales profundos (políticos, sociales, económicos, culturales, tecnológicos etc) que solo los movimientos sociales pueden impulsar.<sup>3</sup>

En este sentido, es necesario remitirnos a los conceptos “territorio” y “megaproyecto”, ya que éstos son esenciales para entender esta conflictividad, ya que una disputa socioambiental estalla cuando el espacio que guarda íntima relación con una comunidad humana –territorio– es invadido o despojado por actores externos con la finalidad de emprender grandes proyectos de desarrollo que representan procesos de inversión de capital público y/o privado, nacional o internacional, para la creación o la mejora de la infraestructura física de una región determinada, la transformación a largo plazo de las actividades productivas, así como la explotación en gran escala de los recursos naturales. Los megaproyectos abarcan principalmente a los sectores minero, turístico, energético, de hidrocarburos, agroindustrial y de construcción de infraestructura carretera, ferroviaria entre otros. Regularmente estos megaproyectos traen una serie de afectaciones económicas, políticas, culturales y sociales en estas poblaciones como el despojo y/o privatización de la tierra, el agua y la biodiversidad, deforestación, la reorganización de las economías locales y la consecuente expulsión de la población vía migración o desplazamiento forzado, el deterioro medioambiental, la sobreexplotación de recursos naturales y la consecuente destrucción de los ecosistemas y el preocupante aumento de agresiones y asesinatos a defensores ambientales. De acuerdo con el Informe sobre la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales, realizado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), entre 2012 y 2019 se cometieron 499 ataques y se registraron 83 asesinatos de

<sup>3</sup> Tetrault, Darcy et. al., “Introducción”, en Tetrault, Darcy et. al (Coords.), Conflictos socioambientales y alternativas de la sociedad civil, ITESO, Guadalajara, 2012, pp. 15-16.

defensores ambientales, lo que coloca a México como uno de los países más peligrosos para quienes se dedican a la defensa del ambiente y el territorio.

## 1. Conflictos socioambientales

De lo anterior se desprende que detrás de cada conflicto socioambiental hay poblaciones locales afectadas, especialmente en las zonas indígenas y campesinas que en los hechos han sido guardianas de amplios territorios y que están luchando por defenderlos junto a su historia, su cultura, sus saberes, sus costumbres: su patrimonio biocultural.

Según Víctor Toledo, Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la actual administración federal, para el mes de septiembre del año pasado en México se tenían registrados 560 conflictos socioambientales, de los cuales 173 son con la industria minera, 86 hídricos, seguidos por la expansión de la industria energética y extracción de energéticos, entre otros. Los estados con mayor número de conflictos mineros son: Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Zacatecas, Chihuahua y Colima; en el caso de los problemas con el manejo del agua están Jalisco y Estado de México y respecto a los conflictos energéticos están Oaxaca, Veracruz y Puebla.<sup>4</sup>

Ahora bien, llevando esta problemática al ámbito de lo jurídico, este escenario de devastación ambiental ha sido posible gracias a lo que Aleida Hernández Cervantes llama las *estructuras jurídicas del despojo*, categoría de análisis que da cuenta de las distintas normatividades producidas desde diferentes centros de producción jurídica (nacionales y transnacionales), creados para legalizar el despojo de bienes públicos, comunes y de los derechos de las personas, como forma de producción jurídica transnacional

<sup>4</sup> Vergara, Rosalía, "Semarnat tiene registrados 560 conflictos socioambientales", en Proceso, México, 04 de septiembre de 2019.

que prevalece en esta etapa del capitalismo global.<sup>5</sup> No obstante, como explica Hernández Cervantes, siguiendo a Saskia Sassen, al hacer análisis del papel que ha tenido el Estado en la globalización, no hay que decantarnos por asumir una posición simplificadora en el sentido de que el Estado se ha visto afectado *externamente* por estos procesos económicos, ya que la nueva configuración global neoliberal se inscribe en la formación de un nuevo orden privado institucional vinculado con la economía global, cuyas características consisten en su capacidad para privatizar lo que antes era público y desnacionalizar lo que antes fueron instituciones, políticas y programas de interés público. “Se trata de un campo de poder amplio que rebasa al Estado-nación pero que lo reubica como un sujeto estratégico que materializa las dinámicas del *capital global* y los *mercados de capitales*.” De modo que el Estado ha tenido una participación ‘ininterrumpida’, ya sea voluntaria o forzada en los procesos de globalización y ha participado de adaptar la sede nacional.”<sup>6</sup>

De este modo el Derecho, en su producción jurídica transnacional y su recepción en sede estatal, se constituye como herramienta que participa de un sistema social, económico y político hegemónico que desproporciona y escinde las relaciones del ser humano con su entorno y su relación con los otros. El sistema capitalista moderno/colonial, en su actual fase neoliberal de desarrollo, necesita de una serie de normas jurídicas, producidas al margen de los contextos, que garanticen el flujo de la actividad mercantil del libre mercado, la producción industrial a gran escala y la reprimarización de la economía. Este es el sentido de las reformas estructurales llevadas a cabo en México en los últimos treinta años; un nuevo cuerpo de leyes que refleja la ideología, las características sociales y la estructura de clase que la sustentan, al mismo tiempo que la refuerzan y aseguran su reproducción, lo que repercute de manera directa en el acceso a los bienes, y por

5 Hernández Cervantes, Aleida, “Estructuras Jurídicas del Despojo: trazando el perfil”, en Hernández Cervantes, Aleida y Mylai Burgos Matamoros (Coords.) La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y los grupos sociales, UNAM-CEIICH, México, 2018, pp. 83-84.

6 Id. “Estructuras jurídicas del despojo: Un caso de reforma estructural en México”, en Benente, Mauro y Marcos Navas Alvear (Comps.) Derecho, conflicto social y emancipación. Entre la depresión y la esperanza, ILSA-CLACSO, Buenos Aires, 2019. p. 44

tanto en las posibilidades de existencia, o no, de amplios sectores sociales, ya que según sea el acceso que se tenga a los bienes materiales e inmateriales de subsistencia las posibilidades de vivir serán más o menos amplias. Es aquí donde aparece el problema del ejercicio de la explotación y de la dominación, ya que a través del manejo de la distribución de los medios de vida se establecen los niveles de integración o exclusión social. Si son unos pocos los que los acaparan y concentran –o incluso destruyen– se aniquila la posibilidad de vida de muchos. En este nivel hay que situar el marco desde donde cuestionar la legitimidad o ilegitimidad de un orden social, económico y político.<sup>7</sup>

Ahora bien, toda producción es técnica pero también es socioeconómica, de modo que en el proceso de conocimiento el espacio tiene un papel privilegiado porque cristaliza los momentos anteriores –técnicos y socioeconómicos– y es el lugar de encuentro entre el pasado y el futuro, mediante las relaciones sociales del presente que en él se realizan.<sup>8</sup> Es por esto que Milton Santos afirma que el espacio puede ser esquizofrénico, por un lado acoger los vectores de la globalización imponiendo un nuevo orden a sus habitantes; y por otro lado –en ese mismo espacio– producirse un contra-orden, porque las personas no se subordinan a la nueva racionalidad hegemónica. En esto el papel del lugar es determinante, ya que éste no es solamente un marco de vida de sus habitantes, sino un espacio vivido; de experiencia siempre renovada, lo que permite, al mismo tiempo, la revaluación de las herencias y la indagación sobre el presente y el futuro.<sup>9</sup> Por esto, el territorio no es simplemente una substancia que contiene recursos naturales y una población, sino que el territorio es una categoría espesa, que presupone un espacio geográfico no sólo representado, sino que se trata de espacio apropiado, y ese proceso de apropiación –territorialización– conlleva identidades –territorialidades– dinámicas y mutables inscritas en los procesos,

7 Sánchez Rubio, David, *Filosofía, Derecho y Liberación en América Latina*, Ed. Desclée de Brower, Bilbao, 1999, pp. 188-189.

8 Santos, Milton, *De la totalidad al lugar*, Oikos-Tau, Barcelona, 1996, p. 105.

9 Carpio Martín, José y Antonio Elizalde Hevia, "Lo local: ámbito de contención de la globalización 'perversa'", *Polis. Revista de la Universidad Bolivariana*, N° 22, 2009, última modificación el 08 abril 2012. Disponible en: <https://journals.openedition.org/polis/2660>, p. 4.

materializando en cada momento un determinado orden o configuración territorial: una topología social. Así nos alejamos de una concepción de espacio-substancia para transitar hacia la tríada relacional territorio-territorialidad-territorialización, lo que conlleva decir que “la sociedad se territorializa siendo el territorio su condición de existencia material”.<sup>10</sup>

## 2. Sobre los territorios indígenas y campesinos

Los territorios indígenas y campesinos en México se encuentran atravesados por una multiplicidad de normativas muchas veces contradictorias entre sí, donde las políticas del derecho –del pasado y del futuro– colisionan inevitablemente, fenómeno que en estos momentos hace evidente el avance y la resistencia al proceso deconstituyente neoliberal vía reformas estructurales.<sup>11</sup> Y es que, si bien es cierto que la Reforma Energética (2014) –continuación de la contrarreforma agraria de 1992–, mediante la instrumentación de sus leyes secundarias –concesiones, asignaciones, contratos permisos, servidumbres– busca asestar el golpe mortal a la propiedad social, producto histórico de una revolución política y social de gran envergadura como fue la Revolución Mexicana, es importante recordar que todavía hoy aun contra el pronóstico desarrollista neoliberal, cerca de la mitad del territorio nacional y el 60% de los bosques siguen siendo propiedad social –perteneciente ejidos y comunidades–, lo que confiere una enorme cohesión y resistencia al interior de sus núcleos agrarios.<sup>12</sup> Asimismo, el uso del derecho agrario aún brinda posibilidades para la defensa territorial al reconocer personalidad jurídica a los núcleos agrarios y la atribución de decidir el futuro de sus territorios mediante las

10 Porto Gonçalves, Carlos Walter, “Da geografia às geo-grafias: um mundo em busca de novas territorialidades” en Ceceña, Ana Esther y Emir Sader (comps.), *La guerra infinita. Hegemonía y terror mundial*, CLACSO, 2002, Buenos Aires, p. 229.

11 Todo proceso constituyente deconstituye en mayor o menor medida el régimen anterior. Así también, todo proceso deconstituyente, por otra parte, es al mismo tiempo constituyente; creador de nuevo marcos jurídicos. Por esto, la oposición entre procesos constituyentes que amplían libertades y democratizan, y los que no lo hacen pueden ser útiles para alumbrar sus potencialidades y límites en la actualidad. Véase: Pisarello, Gerardo, *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*, Trotta, Madrid, 2014.

12 De Ita, Ana, et. al. “Reformas energéticas. Despojo y defensa de la propiedad social de la tierra” en *Sembrando Viento*, CEC-CAM-GRAIN, México, 2014, p. 2.

Asambleas ejidales y comunales, como reducto y posibilidad del derecho propio en su afán de recuperar el poder normativo en sus ámbitos de comunalidad y el autogobierno de sus territorios.

Una estrategia político-jurídica viable para realizar una defensa jurídica de los territorios campesinos e indígenas ante las embestidas de despojo de los territorios y los bienes comunes –materiales e inmateriales– es la reactivación de las asambleas comunales y ejidales, así como la formalización del derecho propio en estatutos o reglamentos internos. A partir de procesos de organización jurídico política es factible tomar decisiones consensuadas en la Asamblea General –como órgano supremo de ejidos y comunidades– y establecer acuerdos –comunitarios o intercomunitarios–, directrices o normas que permiten mediar el acceso –uso y usufructo– colectivo de los bienes como defensa activa del territorio. De esta forma es factible resistir colectivamente ante un orden legal adverso, para seguir disfrutando, festejando y protegiendo su patrimonio biocultural común. Es mediante acuerdo formal de Asamblea General, acorde a la legislación agraria, que se busca prohibir en sus territorios la minería, la extracción de hidrocarburos o cualquier otro proyecto de extractivo que implique el despojo de la tierra, el agua y la biodiversidad; la introducción de organismos genéticamente modificados (transgénicos) y sus paquetes tecnológicos (herbicidas y agrotóxicos). Las comunidades agrarias toman acuerdos para declarar sus territorios como territorios libres de extractivismo (turístico, energético, inmobiliario, etc.) que les afectan o ponen en peligro el carácter comunal del sistema de aprovechamiento de sus tierras y recursos; reactivando de este modo la arcaica disputa por el la enunciación del derecho. Y es que la propiedad social es promotora de conciencia comunitaria. Sea por posesión ancestral (comunidades indígenas) o porque se les concedieron tierras en el proceso de reforma agraria (ejidos), estos núcleos agrarios siguen teniendo la memoria histórica de una revolución agraria, lo que



les sigue impulsando a defender sus territorios de una manera fundamental.<sup>13</sup>

Es cierto que en base la Reforma Energética puede imponerse la actividad extractiva mediante una servidumbre legal forzosa violentando la voluntad de la Asamblea, en base a la presunta “utilidad pública” como medida impositiva del Estado que prescinde de la voluntad de los pueblos indígenas y campesinos y sus órganos de toma de decisiones. No obstante, los pueblos –aun cuando se han abocado a construir la autonomía por la vía de los hechos<sup>14</sup> siguen apelando a la vía jurídica; al Derecho Agrario y la vigencia de decretos de dotación de tierra y aguas, fruto de la lucha de sus ancestros en la Revolución Mexicana, así como al Derecho Internacional de los Derechos Humanos que les reconoce el derecho al uso y disfrute de sus territorios e impone la obligación al estado mexicano de consultar, de acuerdo a los estándares internacionales, en caso de querer afectar de cualquier manera sus territorios en atención al nuevo paradigma constitucional abierto por la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

Hoy como ayer existe en México una cruenta disputa por la tierra y la problemática en torno su despojo, mismas que no se limita a una cuestión de cantidad de tierra acumulada, sino también a la forma de concebirla. Igual que hace 500 años hicieron los conquistadores europeos, el neoliberalismo violenta significados de vida cotidiana, instituciones jurídicas y representaciones simbólicas, en un proceso cada vez más amplio de desvalorización de las formas de vida vernáculas y de franca subordinación del

13 Idem.

14 Aunque se establece formalmente el reconocimiento y garantía de los pueblos y comunidades a la libre determinación y autonomía en el artículo 2º constitucional, está de tal modo normado que se trata de una contrarreforma, en donde lo que se ofrece a los pueblos es “indigenismo” por autonomía, tutela por capacidad de decisión y programas sociales y asistencia, en lugar de libre determinación, en contravención de lo pactado en los Acuerdos de San Andrés: 1) A las comunidades se les designa como “entidades de interés público”, en lugar de reconocerlas como “entidades de derecho público” –sujetos de derecho público– quedando así limitadas en sus acciones y haciéndoles más difícil la reconstrucción de los pueblos; 2) La sustitución de las nociones de tierra y territorios por el de “los lugares que habitan y ocupan”, desterritorializa a pueblos y comunidades y les quita su base material de vida y desarrollo; 3) Se considera que la libre determinación y autonomía queda subordinada a las decisiones y leyes unilaterales de los congresos locales (caciquismos y poderes locales), de cada entidad federativa, por la remisión de la reforma constitucional, a su reglamentación por leyes estatales; 4) Se limita el derecho de las comunidades asociarse; Se limita la posibilidad de que los pueblos indígenas adquieran sus propios medios de comunicación. Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, “Los Acuerdos de San Andrés: el derecho de decir el derecho”, en Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, No 30, México, 2006, pp. 537-577. No obstante, a pesar del rechazo generalizado a la reforma, la misma puede y es en los hechos utilizada por los pueblos indígenas en sus procesos de lucha en ámbito jurídico, lo que supone –desde los procesos indígenas– asumir un postura y práctica de positivismo de combate o uso alternativo del Derecho.

campo a la ciudad y sus lógicas de producción y consumo. El saqueo permanece aunque refuncionalizado e instrumentado a través de nuevos mecanismos legales anclados en la idea de “progreso” del modelo de desarrollo hegemónico, que no es más que la ideología que propugna la superioridad del modelo civilizatorio occidental-capitalista, basado en un paradigma científico-tecnológico ligado al colonialismo y la imposición violenta de una epistemología excluyente que priva a los pueblos indígenas la oportunidad de definir sus propias formas de vida social dentro del marco del estado nación moderno.

Sin embargo, frente el alud avasallante del despotismo del lucro, existen otras apuestas por la modernidad que constatan que si existe producción jurídica al margen del Estado y la lógica de mercado que lo subsume, es porque también existe organización política y formas de reproducción de vida en ese mismo margen, fruto de los intereses, sentimientos y necesidades concretas de los pueblos, los barrios y los grupos que en la praxis crean condiciones para vivir dignamente, poniendo en crisis la hegemonía del modelo jurídico tradicional, monista, estatal e individualista. El fenómeno de lo jurídico no puede ser reducido a las instituciones y los órganos representativos del monopolio estatal, por lo que es necesario abrirse al reconocimiento de otras fuentes de producción jurídica, generadas en el seno de la propia sociedad, por ella y hacia ella. En particular, hablando de pueblos indígenas y campesinos, el derecho y las instituciones creadas en el proceso de construcción de las autonomías, pues ante la insuficiencia de las fuentes formales clásicas del modelo jurídico estatal, los nuevos movimientos sociales se hacen portadores privilegiados del nuevo pluralismo político y jurídico contrahegemónico, que nace de las luchas de resistencia y de las reivindicaciones alrededor de las carencias, aspiraciones y necesidades humanas fundamentales.<sup>15</sup>

Aun a pesar de la imposición colonial de un orden social y jurídico en nuestro país desde el siglo XVI y su persistencia

<sup>15</sup> Wolkmer, Antonio Carlos, *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, Mad, Sevilla, 2006, pp. 307-308.

contemporánea como *colonialismo interno*,<sup>16</sup> los pueblos indios y campesinos cuestionan y ponen en crisis las bases de un orden social basado en la explotación y el despojo, utilizando normas y principios jurídicos diferentes a la lógica jurídica e ideológica del derecho moderno. Se trata de luchas jurídico-políticas que, como explica Jesús Antonio de la Torre Rangel, no rechazan de manera absoluta la juridicidad vigente –como el derecho agrario y los derechos fundamentales–, pero tampoco la aceptan acríticamente, sino que buscan entenderla dentro de la estructura y en el momento coyuntural, y procurar darle un sentido que les beneficie,<sup>17</sup> No obstante, en la lucha por la autonomía y la defensa del territorio no solo se hace uso del derecho vigente como positivismo de combate, también estos procesos llevan acabo una reapropiación del poder normativo, pues “los pobres organizados en movimientos sociales, como nuevos sujetos históricos, no sólo hacen uso del derecho objetivo que establece el Estado para defensa de sus derechos y para organizarse. También crean sus propias normas, elaboran su derecho objetivo. Esto constituye reapropiarse del poder normativo; significa quitarle al estado el monopolio de la creación del derecho”.<sup>18</sup>

Si bien el estado democrático, constitucional y social de derecho es un concepto central para la reflexión de lo jurídico y lo político en la actualidad –al configurar un modelo normativo de organización del poder y de vinculación entre gobierno y ciudadanía–, sin embargo dicho modelo no se realiza en su totalidad, ya que se encuentra en tensión con poderes –públicos y privados– salvajes o neoabsolutistas; poderes, que en el contexto de Nuestra América, están relacionados íntimamente con la persistencia de una estructura de poder anclada en la colonialidad;<sup>19</sup> y son un factor crucial en la producción jurídica dado su desorbitante poder económico y político capaz de influenciar u obligar a los estados nacionales en función de sus intereses económicos. Por

16 Véase: González Casanova, Pablo, “Explotación y colonialismos globales” en Explotación, colonialismo y lucha por la democracia en América Latina, Akal, México, 2017.

17 De la Torre Rangel, Jesús Antonio, El derecho que nace del pueblo, Porrúa, México, 2006, p. 22.

18 Ibidem, p. 74.

19 Véase: Medici, Alejandro, La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial, CENEJUS, San Luis Potosí, 2012.

esto, ahora más que nunca es necesario, no sólo volver al sentido original de la Constitución de 1917, aún más, hay que superarla. En este sentido, el ejercicio crítico permite pensar procesos de democratización más allá del canon liberal hegemónico y abrirnos a la experiencia de procesos reconstituyentes promovidos desde los pueblos indios y campesinos tan ninguneados por nuestra historia constitucional, pues para la defensa territorial no basta recurrir a una Constitución social desmantelada por el avance del proceso deconstituyente neoliberal –aun con el bloque de constitucionalidad abierto por la reforma constitucional en derechos humanos de 2011–; antes bien, es de suma importancia realizar una crítica profunda a las bases ideológicas que subyacen a los nuevos procesos de acumulación de capital, promovidos bajo la bandera del desarrollo y el humanismo abstracto neoliberal.

Es sustancial hacer visibles los diversos proyectos autonómicos de los pueblos indígenas para así posibilitar su traducción en las esferas de la política y el estado; tarea que supone la capacidad democrática de producir un orden constitucional acorde a nuestra circunstancias, y así armar un tejido intercultural y un conjunto de normas de convivencia legítimas para todos. Comprender que la apuesta india y campesina por la modernidad se centra en una noción de ciudadanía que no busca la homogeneidad sino la diferencia. Cuestiona el reconocimiento estatal condicionado y sesgado de los derechos políticos y territoriales, pugnando por el acceso a los derechos y beneficios del estado moderno pero desde su propia perspectiva de desarrollo mediante el ejercicio del gobierno autónomo y todo lo que esto conlleva en términos políticos y jurídicos.<sup>20</sup>

En este sentido y para poder acercarnos desde una perspectiva intercultural y normativa a esta cuestión es necesario tomar en cuenta que la territorialidad indígena y campesina implica:

1. En cuanto base material conlleva el sustento y arraigo biofísico, (hábitat, recursos naturales, medio ambiente,

<sup>20</sup> Véase: Rivera Cusicanqui, Silvia, Ch'ixinakax utxiwa. Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores, Tinta Limón, Buenos Aires, 2010.

biodiversidad, etc.), esto es, la base material de la vida de los pueblos;

2. Se trata un espacio socio-cultural, en donde se materializa la influencia histórica de cada pueblo y desde donde se construyen unas especiales relaciones de estos pueblos con esa base material que deriva la existencia de conocimientos tradicionales y patrimonios bioculturales y;
3. Se trata de un espacio político y geográfico que hace referencia a las posibilidades de control y gestión política del territorio a partir de la utilización de derechos políticos –reconocidos en el ámbito internacional y nacional– como es la autonomía y jurisdicción indígena.<sup>21</sup>

De modo que para emprender el “desarrollo” desde la propia perspectiva es requisito indispensable ejercer la territorialidad, la autonomía y la jurisdicción como unidad inescindible, lo que implica la capacidad jurídica de decidir el destino y regulación del uso de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como de otros recursos para proteger el interés de la comunidad y ejercer poder administrativo y legal sobre los miembros. “Solo un territorio autónomamente gestionado y con capacidad jurisdiccional sobre sus recursos biofísicos y sobre sus habitantes, puede dar medida de la territorialidad indígena como una unidad de vida completa”.<sup>22</sup> En otras palabras, la lucha jurídico política que emprenden pueblos indios y campesinos mexicanos es por autonomía –en el sentido de autodeterminación– y no por el retrograda indigenismo y asistencialismo promovido históricamente por el Estado mexicano.

Como dice Silvia Rivera Cusicanqui, se trata de “transitar de un Estado colonizado/colonizante a un estado intercultural”; lo que implica redefinir la cosa pública –la res pública que marca la condición moderna de las sociedades latinoamericanas– a partir de la comprensión y reconocimiento de su versión comunal, esto es, a partir de la mirada a la socialidad, vigente y reconstruida,

<sup>21</sup> Martínez de Bringas, Asier, “La deconstrucción del concepto de propiedad. Una aproximación intercultural a los derechos territoriales indígenas”. *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, México, 2007, pp. 655-656.

<sup>22</sup> Idem.

de los pueblos indígenas, a sus formas de autogobierno y gestión comunal de recursos.<sup>23</sup> Por ello el objeto de debate no es sólo que se reconozcan derechos territoriales a los pueblos indígenas, sino un debate intercultural/normativo sobre qué entiende cada pueblo por derechos territoriales, y cómo dialoga desde el antagonismo con el derecho estatal. Es decir, ubicar cuál es el locus jurídico del que se parte: si este es originario o derivado; si negocia desde un corpus jurídico propio y constitutivo, o arrastrado y derivado de otro; si se considera los sistemas normativos indígenas como constituyentes, originarios y autónomos, o no.<sup>[24]</sup>

Ahora bien, es importante recordar que no es suficiente tener conciencia de la propia territorialidad. Una lección importante de las luchas indígenas y campesinas en México –y en Nuestra América– es que no basta tener derecho y demostrar tenerlo para que se haga justicia, sino que es necesario toda una lucha política que rebasa con creces el simple reclamo judicial. Por esto los pueblos indios y campesinos han entablado litigios históricos sin perder de vista la dimensión política; se trata de agotar el aspecto legal en su empeño por recuperar la tierra.<sup>24</sup> Esta lucha jurídico-política busca demostrar a las autoridades y a sí mismos que los asiste la razón y el Derecho; pero también son conscientes que la expresión del Derecho es, tal vez, más importante que el Derecho en cuanto norma, por lo que la lucha no sólo es en el plano jurídico, sino también en el político y epistemológico.<sup>25</sup> De ahí la importancia de interpretar y visibilizar las maneras en que las sociedades y culturas indias y campesinas contemporáneas se apropian del espacio y en ese mismo acto construyen territorialidad.

Los pueblos indios y campesinos en todos sus talentos, a lo largo y a lo ancho de la disímbola geografía mexicana expresan diversas experiencias de autodeterminación política, económica y religiosa, y están franca lucha por la defensa de sus territorios frente a grandes megaproyectos de desarrollo, dando cuenta, al mismo tiempo, de la modernidad y coetaneidad de sus proyectos

<sup>23</sup> Rivera Cusicanqui, Silvia, Gestión intercultural. Pueblos originarios y Estado. INAP, La Paz, 2008, p. 6.

<sup>24</sup> De la Torre Rangel, El derecho que nace op. cit.

<sup>25</sup> Ibidem, p. 94

de vida. Es por esto que el reclamo libertario *Tierra y Libertad* no deja de ser actual; a final de cuentas es un reclamo por autonomía y la base material para que ésta pueda realizarse; la tierra –el territorio– no sólo concebida como medio de trabajo, sino también como hábitat y territorio histórico, como medio ambiente, como paisaje. Por esto, la subsistencia, el sentido local de la buena vida y el territorio forma una unidad indisociable que constituye la territorialidad entendida como el afán comunitario de subsistir juntos; un sentido único de la buena vida, un nosotros delimitado por horizontes concretos. La territorialidad, como afirma Jean Robert, es “el invento y la construcción de una buena vida en un territorio”.<sup>26</sup>

## Conclusiones

Para terminar, es imposible no hacer referencia a las circunstancias aciagas que atravesamos a nivel global provocadas por la pandemia global del nuevo coronavirus, mismas que han desnudado las graves condiciones de desigualdad imperantes en el mundo contemporáneo. Es imposible no referirnos a esto ya que se ha enfatizado las medidas técnicas de prevención, contención y tratamiento así como los exorbitantes gastos en recursos públicos para tal efecto. No obstante, poco se dice respecto a las causas, y es que lleva razón Jorge Riechmann cuando afirma que “la salvación a través de la tecnología es una de las más peligrosas ilusiones con que se adormece a nuestra sociedad”,<sup>27</sup> ya que, si bien es cierto que se necesitan grandes cambios (también tecnológicos) este enfoque es insuficiente, pues más allá de extremar los rasgos prometéticos de la tecnociencia la apuesta está en construir un nuevo horizonte ético y político que reconfigure nuestra relación con la naturaleza; de lo cual tenemos mucho que aprender de las sociedades indígenas y campesinas.

<sup>26</sup> Robert, Jean, *La crisis: el despojo impune. Cómo evitar que el remedio sea peor que el mal*, Jus, México, 2010, p. 206.

<sup>27</sup> García Teresa, Alberto (Ed) *Un lugar donde pueda habitar la abeja. Entrevistas con Jorge Riechmann*, Ed. La oveja roja, Madrid, 2018, pp. 137-144.

Existe consenso científico de que el origen de este nuevo virus es zoonótico. Es decir, proviene de animales y luego muta, saltando y afectando a humanos. En el caso de Covid-19 y SARS, se presume que provino de murciélagos. Aunque se culpa al consumo de éstos en mercados asiáticos, en realidad el consumo de animales silvestres en forma tradicional y local no es el problema. Según Silvia Ribeiro, el factor fundamental es la destrucción de los hábitats de las especies silvestres y la invasión de éstos por asentamientos urbanos y/o expansión de la agropecuaria industrial, con lo cual se crean situaciones propias para la mutación acelerada de los virus.<sup>28</sup> De modo que entre las causas de esto se encuentra los grandes megaproyectos de desarrollo a los que me he referido anteriormente, fundamentalmente la urbanización salvaje y la industria agropecuaria –basada en monocultivos y uso intensivo de agrotóxicos y antibióticos– y sus consecuencias en la destrucción de los ecosistemas y su relación con las condiciones de vulnerabilidad alimentaria –México tiene una sobre oferta de productos industriales de bajo valor nutricional y muy alto poder calórico, con exceso de grasas, en azúcares, sal y calorías, componentes principales que determinan la mitad de la mortalidad en México y las enfermedades que llevan a la complicación de Covid–.

En este sentido, cobra mayor importancia la decisiva apuesta que implica la defensa territorial para el futuro de la humanidad. Y es que ante el avance del extractivismo voraz legalizado, la histórica lucha por la tierra en México ha mutado en la defensa del territorio, como acto de soberanía popular en que se defiende mucho más que la tierra; a final de cuentas, como sostiene la vocera del Concejo Indígena de Gobierno, María de Jesús Patricio *Marichuy*, “en un país acosado por la muerte la lucha es por la vida”.<sup>29</sup>

28 Ribeiro, Silvia, “Coronavirus, agronegocios y estado de excepción, en La Jornada en línea Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/02/29/coronavirus-agronegocios-y-estado-de-excepcion-silvia-ribeiro-9431.html>

29 Villoro, Juan, “Prohibido votar por una indígena” en The New York Times (en español), 24 de febrero de 2018, última modificación 21 de agosto de 2018, Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/24/opinion-villoro-marichuy/>



## Referencias

BARREDA MARÍN, Andrés. Anatomía de la decadencia de la relación capitalista entre la sociedad y la naturaleza, *In*: BARREDA MARÍN, Andrés et. al. (Coords.). **Economía política de la devastación ambiental y conflictos socioambientales en México**. México: Ítaca-FE-UNAM, 2019.

CARPIO MARTÍN, José y Antonio Elizalde Hevia. Lo local: ámbito de contención de la globalización 'perversa', *Polis*. **Revista de la Universidad Bolivariana**, n. 22, 2009, Disponible en: <https://journals.openedition.org/polis/2660>, p. 4. Acceso en: 08 abr. 2012.

GARCÍA TERESA, Alberto (Ed). **Un lugar donde pueda habitar la abeja**. Entrevistas con Jorge Riechmann, Madrid: La oveja roja, Madrid, 2018.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. Explotación y colonialismos globales, *In*: **Explotación, colonialismo y lucha por la democracia en América Latina**. México: Akal, 2017.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida. Estructuras Jurídicas del Despojo: trazando el perfil, *In*: HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida y Mylai Burgos Matamoros (Coords.) **La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y los grupos sociales**. México: UNAM-CEIICH, 2018.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida. Estructuras jurídicas del despojo: Un caso de reforma estructural en México, *In*: BENENTE, Mauro y Marcos Navas Alvear (Comps.) **Derecho, conflicto social y emancipación** - entre la depresión y la esperanza. Buenos Aires: ILSA-CLACSO, 2019.

ITA, Ana de, et. al. Reformas energéticas. Despojo y defensa de la propiedad social de la tierra. *In*: **Sembrando Viento**. México: CECCAM-GRAIN, 2014.

MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier. La deconstrucción del concepto de propiedad. Una aproximación intercultural a los derechos territo-

riales indígenas. **Revista de Investigaciones Jurídicas**, Escuela Libre de Derecho, México, 2007

MEDICI, Alejandro. **La constitución horizontal**. Teoría constitucional y giro decolonial. San Luís Potosí: CENEJUS, 2012.

PISARELLO, Gerardo. **Procesos constituyentes**. Caminos para la ruptura democrática, Madrid: Trotta, 2014.

PORTO GONÇALVES, Carlos Walter. Da geografia às geo-grafias: um mundo em busca de novas territorialidades, *In*: CECEÑA, Ana Esther y Emir Sader (comps.). **La guerra infinita. hegemonía y terror mundial**. Buenos Aires: CLACSO, 2002.

RIBEIRO, Silvia. Coronavirus, agronegocios y estado de excepción, *In*: **La Jornada en línea** Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/02/29/coronavirus-agronegocios-y-estado-de-excepcion-silvia-ribeiro-9431.html> Acceso en: 29 fev. 2020

RIVERA CUSICANQUI, Silvia, Ch'ixinakax utxiwa. **Una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores**. Buenos Aires: Tinta Limón, 2010.

RIVERA CUSICANQUI, Silvia. **Gestión intercultural**. Pueblos originarios y Estado. La Paz: INAP, 2008.

ROBERT, Jean. **La crisis**: el despojo impune. Cómo evitar que el remedio sea peor que el mal. México: Jus, 2010.

SÁNCHEZ RUBIO, David. **Filosofía, Derecho y Liberación en América Latina**. Bilbao: Desclée de Brower, 1999.

SANTOS, Milton, **De la totalidad al lugar**. Barcelona: Oikos-Tau, 1996.

TETRAULT, Darcy et. al., "Introducción", *In*: TETRAULT, Darcy et. al (Coords.). **Conflictos socioambientales y alternativas de la sociedad civil**. Guadalajara: ITESO, 2012.

TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la. **El derecho que nace del pueblo**. México: Porrúa, 2006.

VILLORO, Juan. Prohibido votar por una indígena, *In: The New York Times* (en español), 24 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/24/opinion-villoro-marichuy/> Acceso en: 21 ago. 2018.

WOLKMER, Antonio Carlos. **Pluralismo Jurídico** - fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Sevilla, Mad, 2006.